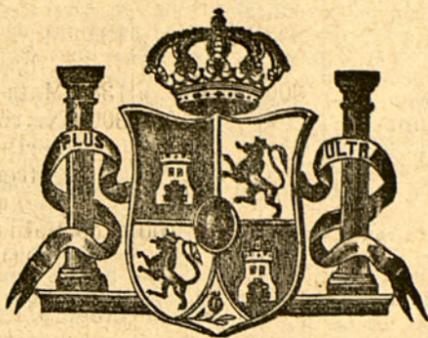


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 302).

**GOBIERNO CIVIL.**

**BENEFICENCIA.**

La Comision provincial ha acordado en 22 del actual admitir *desde luego* en el Hospicio provincial á Toribio Fernandez Garcia, de ocho años, hijo de Juana, residente en Zumel; á Mauricio Perez Medel, de seis años, hijo de Demetria, residente en Quintanar de la Sierra; á Juan y Cipriano Orbina Gomez, hijos de Estanislada, residente en Vallegimeno (Valle de Valdelaguna); á Domitila Roman Platel, hija de Petra, residente en Aranda de Duero; á Cesareo Bañuelos Jerez, residente en San Andrés (Montearado), distrito de La Piedra; á Juan Gomez Gordo, residente en Belorado; á Andrés Tobar Calzada, residente en San Pedro Samuel; á Eusebio y Telesforo Lopez, residentes en Carrías; á Toribio Izcara, de siete años de edad, hijo de Pablo, residente en Baños de Valdearados, y *cuando les corresponda en turno* á Ignacia Arauzo Miguel, vecina de esta ciudad; á Francisco Buezo Delgado, residente en Salinillas de Bureba; á Maria Blanco, residente en esta ciudad; á Juan del Amo, y Maria Gomez, residentes en Pampliega; á Ildefonsa Arroyo Llanillo, residente en Humada; á Vicente Frias Cámara, residente en Estepar; y á Anselmo Moreno Prieto, residente en Jurisdiccion de Lara.

Lo que he dispuesto publicar en

este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 26 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
 P. A.  
 RAMON LOMA.

*Circulares.*

De la villa de Briviesca desapareció el niño Tomás Martinez Cuesta, hijo de Amalio y de Aquilina, viste pantalon de Mahon en muy mal uso, chaqueta de lo mismo, remendada, gorra con visera, y alpargatas negras.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del indicado niño; y caso de ser habido, le detendrán, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 29 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
 P. A.  
 RAMON LOMA.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de una vaca como de 10 á 11 años, alzada regular, pelo pardo oscuro y corniabierta, que desapareció el dia 15 del actual de la pradera del término municipal de Santa Cruz de Boedo (Palencia); y caso de ser habida, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 29 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
 P. A.  
 RAMON LOMA.

En la noche del 18 de Setiembre de 1887 desapareció de Madrid Manuel Lopez Rodriguez, natural de Trelles, provincia de Oviedo,

hijo de Domingo y de Antonia, de 50 años de edad, estatura regular, mas bien alto que bajo, pelo negro entrecano, barba poblada y larga, ojos pequeños, nariz fina, boca regular, tiene una cicatriz en la sien derecha y otra que le cruza las megillas y nariz, producida por un trallazo, y además está medio imbécil; vestía pantalon de lanilla á cuadros pequeños negros y blancos y compuesto, alpargatas blancas, gorra negra de pana, en mangas de camisa, esta con rayas encarnadas y blancas y boton de oro al cuello, marcado con las iniciales M. L. enlazadas, como la demás ropa interior, chaleco de pana negra con cinta.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del expresado sugeto, y caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 29 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
 P. A.  
 RAMON LOMA.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresa en la relacion que á continuacion se inserta lo que adeudan por gastos carcelarios, he acordado prevenirles que si en el preciso término de 15 dias no satisfacen sus respectivas cuotas en la Depositaria del Ayuntamiento de Lerma, autorizaré al Alcalde de dicha villa para que se las exija por la *vía de apremio*.

Burgos 29 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
 P. A.  
 RAMON LOMA.

Cebrecos .....	29'65
Fontioso .....	64'40
Mahamud .....	131'40
Madrigal del Monte.....	91
Mazuela.....	54'80
Nebreda .....	42'24
Idem .....	99'40
Olmillos de Muñó.....	30'40
Pineda Trasmonte.....	75
Pinilla Trasmonté.....	152'60
Peral de Arlanza.....	77'20
Presencio .....	135'60
Puentedura.....	93
Quintanilla del Agua....	166'60
Quintanilla del Coco....	77'80
Quintanilla de la Mata...	78'60
Royuela.....	101'60
Santa Maria Mercadillo..	69'40
Tejada.....	80'60
Torrepadre.....	68'20
Tordomar .....	122
Tordueles .....	86'80
Torresandino .....	133'40
Tórtoles.....	196'80
Villamayor de los Montes.	117'90
Idem.....	157'20
Villangomez.....	122'80
Villahoz.....	210'60
Villafruela .....	139'20
Valdorros .....	47'20

**CORREOS.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en 21 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

En vista del resultado negativo de la subasta intentada para contratar el servicio de conduccion del correo en carruaje entre las oficinas del ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos respectivamente; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se celebre un nuevo acto bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Cilleruelo de Arriba.....	86'80
Ciruelos de Cervera.....	103

adjunto; y que el mismo tenga lugar en los plazos que para los casos urgentes determina el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lo que traslado á V. S. con inclusion del pliego de condiciones citado, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la mencionada subasta, debiendo advertirles que esta tendrá lugar en esta Capital el día 11 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde ante mi autoridad y en mi despacho de este Gobierno, con asistencia del Sr. Administrador de la principal de Correos de esta provincia, siendo el tipo máximo para el remate el de 1.500 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 29 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,

P. A.

RAMON LOMA.

### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la adjudicacion para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cua-

tro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos respectivamente.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores siluadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servi-

cio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Circular.

Próximo á expirar el plazo que marca el Real decreto de 16 de Julio último para que los Ayuntamientos ingresen en caja especial el importe total del cupo por obligaciones de 1.ª enseñanza, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, y siendo muchos los municipios que se hallan en descubierto de llenar este servicio, se les previene, que si en el improrrogable término de 9 dias no satisfacen sus respectivos

débitos, sin nuevo aviso, se procederá á hacer efectivas las responsabilidades personales de que hace mencion el referido Real decreto.

Encarezco á los Sres. Alcaldes me participen el recibo del número del Boletín oficial en que aparezca inserta la presente circular.

Burgos 28 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija Fajardo.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Soguero Gracia, (a) Maño, de 32 años, estado soltero, natural de Codos, provincia de Zaragoza, vecino que fué de Madrid, hijo de Mariano y Feliciano, su estatura 1'600 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba escasa, color moreno, tiene una cicatriz en la mejilla derecha y un lunar en la izquierda, el cual fué licenciado del Penal de esta ciudad en el mes de Setiembre último y pasado á fijar su residencia á Sabadell (Barcelona), ignorando su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho sugeto, y habido que sea, presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 26 de Octubre de 1889.—Bernardo Cuadros.—Ante mí, Francisco Almazan.

#### Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Clemente Santa Maria Izquierdo y Balbino Maté Charles, vecinos de Gumiel del Mercado, en causa que se les siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

### Bienes de Clemente Santa Maria.

Una casa en el pueblo de Gumiel del Mercado, y su calle de San Antonio, tasada en 130 pesetas.

### Bienes de Balbino Maté.

Una tierra en término de dicho Gumiel y pago del Viso, de 3 celemines, en 5.

Una casa en el referido Gumiel y su calle Alta, núm. 28, en 125.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gumiel del Mercado el día 19 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley. Esta subasta se anuncia de conformidad con lo prevenido en el art. 1497 de la ley procesal civil, advirtiéndose que de dichas fincas no existe título de propiedad, y por lo tanto, en cuanto á titulacion se hace con sujecion á la regla 4.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Octubre de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

### Villarcayo.

D. Félix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por el elector de este distrito D. José Peña Martínez se ha presentado demanda pidiendo la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, mediante reunir los requisitos que para ello previene la ley, de D. Manuel Díez de Villarias, D. Eugenio de Villarias y Fernandez, D. Pedro Albajaga Sainz, D. Manuel Mardones Díez Incinillas, vecinos de esta villa; D. Hipólito del Rio y Cámara, de Moneo; D. Florencio Garcia Trechuelo, de Toba de Valdivielso; D. Gregorio Diaz Martinez, de Quintana de Valdivielso; D. Damian Sainz y Ruiz, de Valdenoceda; D. Jacinto Iñiguez Lucio, de Poblacion de Arriba; D. Luis Mazon y Sámano, de Cilleruelo de Bezana; D. Francisco Rámila y Ruiz, de Villalain; y D. Andrés Martinez y Garcia, de Horna.

Portanto, se anuncia tal pretension á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen dentro del término de 20 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á 26 de Octubre de 1889.—Felix Jarabo.—Por su mandado, Manuel Rasines.

### Villafria.

D. Victoriano Miguel Castrillo, Secretario del Juzgado municipal de Villafria,

Certifico: que en la demanda de juicio verbal seguida en este Juzgado á instancia de D. Tomás Dancausa, vecino de Burgos, contra D. Anastasio Sevilla Martínez, de este pueblo de Villafria, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia. — En el pueblo de Villafria á 28 de Octubre de 1889, el Sr. D. Juan Rodriguez, Juez municipal del mismo, habiendo visto el embargo preventivo y juicio verbal civil entre partes, D. Tomás Dancausa, vecino de Burgos, demandante, y D. Anastasio Sevilla, que lo es de Villafria, demandado, declarado rebelde por la no presentacion, sobra pago de pesetas,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Anastasio Sevilla á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á D. Tomás Dancausa la cantidad de 130 pesetas 50 céntimos, con mas las costas y gastos del juicio. Y por esta mi sentencia que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia en virtud de la rebeldía del demandado, conforme á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Juan Rodriguez.—Ante mí, Victoriano Miguel.

El encabezamiento y parte dispositiva insertos concuerdan fielmente con su original, á que me remito; y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia por la ausencia y rebeldía del demandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Villafria á 29 de Octubre de 1889.—Victoriano Miguel.—V.º B.º—Juan Rodriguez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado sacar á nueva subasta la confeccion de 112 capotes rusos y 112 pares de polainas, de las cuales 88 serán de paño y las 24 restantes de cuero de becerro, bajo las condiciones anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 166, correspondiente al 17 del actual, reformando la condicion 1.ª en lo referente á que se anuncia la nueva subasta para el dia 10 del próximo venidero mes de Noviembre.

La condicion 5.ª en que el 5 por 100 del total de la subasta es de 204 pesetas 20 céntimos.

La 6.ª el que el precio total de la subasta es de 4084 pesetas.

La condicion 7.ª se reforma sobre el particular de que dos horas antes de anunciada la subasta se han de presentar los tipos objeto de aquella,

Dejando en toda su fuerza y valor las demás condiciones y modelo de proposicion que se tenia anunciado en el citado núm. 166 del referido Boletín oficial para la subasta que no tuvo efecto por falta de licitador.

Burgos 30 de Octubre de 1889. —P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde interino, Rafael de Palacios.

#### Recaudacion de contribuciones.

D. Benito Izquierdo y D. Martiniano Galiana, Recaudadores de las contribuciones directas de la primera zona de esta capital,

Hacemos saber: que estando próximo el vencimiento del 2.º trimestre del año económico corriente de 1889-90, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito municipal y terratenientes del mismo, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre á domicilio tendrá lugar en los dias del 4 al 18 del mes de Noviembre, advirtiéndose á los contribuyentes que los cobradores se presentarán en los domicilios por solo una vez; y los que no efectúen sus pagos podrán concurrir á satisfacer sus cuotas en las oficinas de la recaudacion, sitas en la calle de San Juan, núm. 78, la cual estará abierta todos los dias no feriados del 19 al 25 y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instruccion de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Burgos 25 de Octubre de 1889. —Los Recaudadores, Benito Izquierdo.—Martiniano Galiana.

#### Recaudacion de contribuciones del partido de Aranda de Duero.

La recaudacion de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico tendrá lugar en los

pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa.

Recaudador Juan Martínez.

Peñalba de Castro, dia 1.º de Noviembre.

Caleruega, 2 y 3.

Valdeande, 4 y 5.

Tuvilla del Lago, 6 y 7.

Villalvilla, 8 y 9.

Ontoria, 11 y 12.

Baños, 1.º y 2.º trimestres, 13 y 14.

Villanueva, 15 y 16.

Recaudador Santiago Alvaro.

Fuentenebro, 2 y 3.

Pardilla, 1.º y 2.º trimestres, 4 y 5.

Milagros, 6 y 7.

Fuentespina, 8 y 9.

La Vid, 11.

Santa Cruz de la Salceda, 12 y 13.

Fuenteelcesped, 14 y 15.

Vadocondes, 17, 18 y 19.

Fresnillo, 20 y 21.

Recaudador Gregorio Alvaro.

Torregalindo, 2 y 3.

Campillo, 4 y 5.

Castrillo, 6 y 7.

Sotillo, 9 y 10.

Gumiel del Mercado, 11, 12 y 13.

Quintana del Pidio, 15 y 16.

Oquillas, 17.

Gumiel de Izan, 18, 19 y 20.

Recaudador Cipriano Albo.

Brazacorta, 1 y 2.

Coruña del Conde, 3 y 4.

Arandilla, 5 y 6.

San Juan del Monte, 7 y 8.

Zazuar, 9 y 10.

Quemada, 11 y 12.

La Aguilera, 14 y 15.

Villalba, 16 y 17.

Recaudador Feliciano del Pecho.

Aranda de Duero, 1.º y 2.º trimestres, 2 al 8.

Aranda de Duero 23 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Feliciano del Pecho.

#### Recaudacion de contribuciones del partido de Briviesca.

La recaudacion del 2.º trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual ejercicio de 1889-90 tendrá lugar por el que suscribe y sus auxiliares en los dias y pueblos que á continuacion se expresa:

Poza, dia 1, 2 y 3 de Noviembre.

Lences, 3 y 4.

Hermosilla, 4 y 5.

Salas, 6 y 7.

Padrones, 8.

Aguas Cándidas, 11 y 12.

Oña, 9 y 10.

Terminon, 13 y 14.

Cantabrana, 13 y 14.

Bentretea, 18 y 19.

Pino, 15 y 16.

Cornudilla, 17.

Monasterio de Rodilla, 3 y 4.

Quintanavides, 5 y 6.

Santa Maria del Invierno, 1 y 2.

Santa Olalla, 4 y 5.  
 Castil de Peones, 7 y 8.  
 Prádanos, 9 y 10.  
 Bañuelos, 11 y 12.  
 Galbarros, 13 y 14.  
 Rojas, 16 y 17.  
 Reinoso, 14 y 15.  
 Rublacedo, 18.  
 Carcedo, 19 y 20.  
 Quintanarruz, 21.  
 Salinillas, 1 y 2.  
 Aguilar, 3 y 4.  
 Vileña, 4 y 5.  
 Las Vesgas, 6 y 7.  
 Solduengo, 8 y 9.  
 Los Barrios, 10 y 11.  
 La Parte, 12.  
 Quintanilla San Garcia, 15 y 16.  
 Vallarta, 17 y 18.  
 Solas, 13.  
 Zuñeda, 18 y 19.  
 Grisaleña, 20 y 21.  
 Rucandio, 14.  
 Briviesca, del 12 al 15.  
 Cameno, 9 y 10.  
 Quintanillabon, 8 y 9.  
 Barcina, 4 y 5.  
 Frias, 2 y 3.  
 Cubo, 13 y 14.  
 Busto, 11 y 12.  
 Cillaperlata, 1.  
 Cascajares, 15 y 16.  
 Fuentebureba, 16 y 17.  
 Quintanaelez, 6 y 7.  
 Berzosa, 17 y 18.  
 La Vid, 19 y 20.  
 Navas, 8.  
 Abajas, 9 y 10.  
 Castil de Lences, 10.

Lo que se anuncia para que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los contribuyentes de sus respectivos distritos.

Salas de Bureba á 24 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

#### Recaudacion de contribuciones del partido de Castrogeriz.

Itinerario para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial en los pueblos que componen la expresada zona.

Arenillas de Riopisuerga, dia 13 y 14 de Noviembre.  
 Barrio de Muñó, 14 y 15.  
 Belbimbre, 14 y 15.  
 Cañizar de los Ajos, 3 y 4.  
 Castellanos de Castro, 6 y 7.  
 Castrillo Matajudios, 14 y 15.  
 Castrillo de Murcia, 6 y 7.  
 Castrogeriz, 20, 21 y 22.  
 Citores del Páramo, 4 y 5.  
 Grijalva, 7 y 8.  
 Hinestrosa, 13 y 14.  
 Hontanas, 6 y 7.  
 Itero del Castillo, 12 y 13.  
 Iglesias, 7 y 8.  
 Yudego y Villandiego, 5 y 6.  
 Los Balbases, 21 y 22.  
 Melgar de Fernamental, 10, 11 y 12.  
 Olmillos de Sasamon, 5 y 6.  
 Padilla de Abajo, 9 y 10.  
 Padilla de Arriba, 8 y 9.

Palacios de Riopisuerga, 11 y 12  
 Palazuelos de Muñó, 11 y 12.  
 Pampliega, 11 y 12.  
 Pedrosa del Páramo, 4 y 5.  
 Pedrosa del Príncipe, 20 y 21.  
 Revilla Vallejera, 16 y 17.  
 Sasamon, 3 y 4.  
 Tamaron, 7 y 8.  
 Vallejera, 19 y 20.  
 Valles, 15 y 16.  
 Villaldemiro, 8 y 9.  
 Villamedianilla, 18 y 19.  
 Villanueva Argañó, 3 y 4.  
 Villaquiran de la Puebla, 15 y 16.  
 Villaquiran de los infantes, 9 y 10.  
 Villasandino, 7 y 8,  
 Villasidro, 15 y 16.  
 Villasilos, 16 y 17.  
 Villaverde Mogina, 20 y 21.  
 Villaveta, 18 y 19.  
 Villazoque, 10 y 11.  
 Burgos 25 de Octubre de 1889.  
 —El Recaudador, Ulpiano Escribano.

#### Recaudacion de contribuciones del partido de Roa.

La recaudacion de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa.

Recaudador D. Adolfo Gonzalez.

San Martin de Rubiales, 2 y 3 de Noviembre.  
 Roa, 1.º y 2.º trimestres, del 6 al 10.

Recaudador D. Celedonio Cuesta.

Berlangas, 2.  
 Hoyales, 3 y 4.  
 La Sequera, 5.  
 Moradillo, 6 y 7.  
 Hontangas, 8 y 9.  
 Adrada, 10 y 11.  
 Fuentemolinos, 12.  
 Haza 13.  
 Nava de Roa, 14 y 15.  
 Valdezate, 16 y 17.  
 Fuentelisendro, 1.º y 2.º trimestres, 18 y 19.  
 Fuentecen, 20 y 21.

Recaudador D. Victoriano Orcajo.

La Cueva de Roa, 2 y 3.  
 Mambrilla de Castrejon, 4 y 5.  
 Valcavado, 6.  
 Villaescusa, 7.  
 Pedrosa, 8.  
 Bohada, 9 y 10.  
 Guzman, 11 y 12.  
 Villatuelda, 13.  
 Villovela, 14 y 15.  
 Olmedillo, 16 y 17.  
 Quintanamanvirgo, 18 y 19.  
 Anguix, 20 y 21.  
 La Orra, 22 y 23.

Roa 23 de Octubre de 1889.—El Recaudador.

#### Recaudacion de contribuciones del partido de Villarcayo.

La recaudacion de contribuciones del 2.º trimestre de la contribucion territorial é industrial y la de los que en el primero no verificaron sus pagos, tendrá lugar en los dias y pueblos que á continuacion se expresa:

Valle de Mena, dia 3 al 8 de Noviembre.

Merindad de Montija, del 10 al 12.

Espinosa de los Monteros, del 10 al 13.

Medina de Pomar, 14.

Aldeas de Medina, del 15 al 17.

Castilla la Vieja, del 18 al 21.

Villarcayo, 18.

Bocos, 19.

Merindad de Sotocueva, del 15 al 18.

Merindad de Valdeporres, del 9 al 10.

Junta de Puentevedey, 8.

Merindad de Valdivielso, del 10 al 13.

Villaescusa del Butron, 6.

Valle de Manzanedo, 8 y 9.

Jurisdiccion de San Zadornil, 6.

Sierra de Tobalina, 8.

Valle de Tobalina, del 10 al 13.

Trespaderne, 7 y 8.

Aforados de Moneo, 9 y 10.

Merindad de Cuestaurria, del 11 al 14.

Berberana, 6.

Junta de Villalba, 7 y 8.

Junta de San Martin, 9.

Junta de Rioseria, 10.

Junta de Oteo, 11 y 12.

Junta de Traslaloma, 13 y 14.

Junta de La Cerca, 15 y 16.

Villascusa de Mena 25 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Antonio Moreno.

#### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	1	1	»	»	»	»
12	2	3	5	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	3	»	»	»	»
15	1	4	5	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	»
17	1	1	2	»	»	»	»
18	1	»	1	»	»	»	»
19	1	»	1	»	»	»	»
20	1	2	3	»	»	»	»
	9	11	22	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1889, clasificadas por

sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	»	2	3	»	»	3	5
12	1	»	»	1	3	1	»	4	5
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	1	»	1	1	3	1	5	6
15	1	1	»	2	3	2	»	5	7
16	4	1	»	5	»	»	»	»	5
17	2	»	»	2	3	1	»	4	6
18	2	1	»	3	»	»	»	»	3
19	1	1	1	3	2	»	1	3	6
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	14	5	1	20	17	7	2	26	46

Burgos 21 de Octubre de 1889.  
 —El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

#### Alcaldia de Santa Inés.

Habiéndose extraviado de este pueblo una vaca de tres años, negra, la mollera y la frente esquilada, un poco rozada en la cabeza, el morro blanco, astas reguiladas, y la cola recortada, la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Juan Garcia, vecino de dicho pueblo.

Santa Inés 24 de Octubre de 1889.  
 —El Alcalde, Meliton Sanchez.

#### Artilleria de Campaña.—Tercer Regimiento de cuerpo de Ejército.

Debiendo procederse por este Regimiento á la venta en pública subasta de dos caballos y dos mulas que se dan de desecho en el actual año económico, se anuncia que aquella tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Noviembre á las nueve de su mañana en el patio del cuartel de San Pablo, para los que gusten interesarse en la referida subasta.

Burgos 26 de Octubre de 1889.  
 —El Ayudante Mayor, Morales.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El que sepa el paradero de una perra galga de cinco á seis meses, color blanco, acanelado, con un collar de badana y tres lunares blancos en la cara, dará aviso á Federico Alonso, en el Hospital del Rey, Burgos.

El dia 24 del corriente desapareció del pueblo de Villatoro una pollina de 12 á 14 años, pelo negro, tiene un relámpago en el ojo izquierdo y el pelo de las nalgas rozado de una sogá y tiene pelo blanco en la cruz del lomo. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Victor Rojas Chomon, vecino de Tobes, quien gratificará.